

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

De una parte, **NELSON DAVID PADILLA HERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali identificado con cédula de ciudadanía número **1.144.084.822** de Cali quien actúa en nombre y representación de **DEEPSEA DEVELOPMENTS S.A.S**, identificada con NIT 901095508-5, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**; y por la otra, **ANDRÉS FERNANDO COLONIA VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.113.665.357** de Cali ; quien en adelante se denominará **EL AUTOR CEDENTE**, han acordado suscribir el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, atendiendo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: EL AUTOR CEDENTE transfiere de manera total, exclusiva y sin limitación alguna a EL CESIONARIO, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor que ostenta por todos los diseños industriales llevados a cabo por EL CEDENTE a favor del CESIONARIO.

EL CESIONARIO adquiere los derechos de reproducción en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual, el derecho de transformación, adaptación, comunicación pública, distribución y en general cualquier tipo de disposición que implique la explotación económica o no que de la obra se pueda realizar, a través de cualquier medio conocido o por conocerse.

EL CESIONARIO podrá ejercer estos derechos en cualquier territorio, sin restricción geográfica alguna, y por un período de tiempo indefinido, salvo las limitaciones que imponga la ley. EL AUTOR CEDENTE declara y garantiza que es el legítimo titular de los derechos que transfiere y que estos derechos no están sujetos a cargas, gravámenes ni reclamaciones de terceros.

SEGUNDA. DERECHOS MORALES.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de **EL AUTOR CEDENTE**.

TERCERA. TERRITORIO Y DURACIÓN: La presente cesión se realiza sin limitación territorial y por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional para la duración de los derechos patrimoniales de autor y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la ley 23 de 1982.

CUARTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: EL AUTOR CEDENTE declara que son los únicos titulares de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no han vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, **EL AUTOR**

CEDENTE acepta que responderán por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **EL CESIONARIO**.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL AUTOR CEDENTE declara que los derechos sobre la obra objeto del presente contrato no han sido cedidas ni transferidas en su contenido patrimonial con antelación a este contrato y que sobre la obra no recae ningún gravamen ni limitación de uso o utilización.

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que se presente entre las partes en razón o con ocasión del presente contrato se resolverá por arreglo directo entre las partes el cual se extenderá por un plazo de dos (2) meses, salvo acuerdo de prórroga entre las partes. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, las partes se someterán al mecanismo de conciliación ante la autoridad que ellas definan, en un plazo máximo de treinta (30) días.

SÉPTIMA: BUENA FE CONTRACTUAL: Las partes contratantes declaran que el presente documento lo tuvieron para su conocimiento y libre discusión con antelación a la fecha de la firma.

OCTAVA: FORMALIDADES: Como quiera que por virtud del presente contrato se transfieren los derechos patrimoniales de autor y acorde a los artículos 28, 29 y 30 de la ley 1450 de 2011, este documento no necesita ser reconocido ante notario público, y se inscribirá, acorde a la normatividad vigente y necesidad de DEEPSEA DEVELOPMENTS SAS cuando sea conducente en la Oficina de Registro de Derecho de Autor o similar.

NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali a los 20 días del mes de marzo de 2024.

CESIONARIO

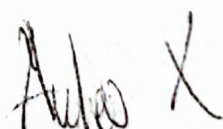

NELSON DAVID PADILLA HERNÁNDEZ

C.C 1.144.084.822

REPRESENTANTE LEGAL

DEEPSEA DEVELOPMENTS SAS

AUTOR CEDENTE


ANDRÉS FERNANDO COLONIA

C.C 1.113.665.357